



NÚM.: -

FECHA: -

REF. -

**CALIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA PERTENECIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO 1, ESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, DENOMINACIÓN ARQUITECTO/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE; Y CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO.**

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de cinco días hábiles a la plantilla provisional de respuestas correctas, publicada en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Bailén, de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de las Bases por las que se regirán la convocatoria para proveer en propiedad **FUNCIONARIO DE CARRERA PERTENECIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO 1, ESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, DENOMINACIÓN ARQUITECTO/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE** (BOP n.º 122 de 29 de junio de 2021), se han presentado en tiempo y forma alegaciones por los siguientes aspirantes:

- D. Miguel Rodríguez Muñoz, RGE n.º 4179 de fecha 28/04/2022: Preguntas n.º 47, 69, 71, 78, 79, 84 y 93.
- D. José María Carmona Sánchez, RGE n.º 4234 de fecha 02/05/2022: Pregunta n.º 84.
- D. Antonio Martos Lorite, RGE n.º 4237 de fecha 02/05/2022: Preguntas n.º 47, 66, 69, 84, 91 y 104.
- D. Rafael Muñoz Carmona, RGE n.º 4306 de fecha 04/05/2022: Preguntas n.º. 31, 47, 78 y 91.

El Tribunal, antes de comenzar a resolver las alegaciones presentadas acuerda:

1º.- Resolver las alegaciones a las preguntas según su orden de numeración.

2º.- Para el caso de que se proceda a la anulación de alguna pregunta a sustituirla por el orden de reserva establecido.

Acto seguido se procede a estudiar y analizar las alegaciones acordando por unanimidad lo siguiente:

**PREGUNTA NÚMERO 31.-**

La alegación formulada la basa en que la respuesta b) de esta pregunta no encuentra encaje en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por lo que la respuesta d) es incorrecta. Cabe DESESTIMAR la alegación a esta pregunta por que la respuesta b) encuentra encaje en el instrumento de ordenación PGOU actualmente vigente en Bailén, por lo que la respuesta d) es correcta.

**PREGUNTA NÚMERO 47.-**

Las alegaciones formuladas fundamentan la reclamación en que en el enunciado de la pregunta se hace referencia sólo a las Ordenanzas de Edificación y no a las Ordenanzas de Urbanización, por lo que la respuesta d) no puede ser la correcta pues alcanza al contenido de la respuesta a) que engloba tanto a las Ordenanzas de Edificación como de Urbanización. Además, alegan que la respuesta b) establece como obligación y no como una potestad el regular las condiciones de las actividades susceptibles de implantación y autorización por cualquier medio de intervención administrativa en los inmuebles, tal y como sí hace el artículo 73 de la LISTA. Por este motivo tampoco puede considerarse como correcta la respuesta b).

El argumento para no dar por válidas las respuestas d) y b) es ajustado a derecho. De esta forma, y atendiendo a la literalidad del art. 73 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía la respuesta válida sería la c). No se procede a anular esta

Código Seguro de Verificación	IV7DQ3QY3BVN3H44UNQNA5TFOI	Fecha	11/05/2022 13:08:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CESAR ENRIQUE DE LA TORRE LARA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DQ3QY3BVN3H44UNQNA5TFOI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DQ3QY3BVN3H44UNQNA5TFOI</a>	Página	1/3





NÚM.: -

FECHA: -

REF. -

pregunta, puesto que está correctamente formulada, si bien la respuesta correcta sería la c). El Tribunal acuerda modificar la respuesta correcta de esta pregunta, siendo la respuesta válida la c).

**PREGUNTA NÚMERO 66.-**

Se alega que la respuesta b) no está establecida en el art. 37 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que invalida la respuesta d) dada como correcta. Se DESESTIMA esta alegación puesto que el apartado 1 del art. 37 del RDU dispone que “1. La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, **en su caso**, las actuaciones previas de averiguación de los hechos”. Por tanto que se realicen o no actuaciones previas para la averiguación de los hechos no es determinante para que se inicie el procedimiento de protección de legalidad urbanística. Por lo expuesto la respuesta d) es correcta.

**PREGUNTA NÚMERO 69.-**

La alegaciones planteadas a estas preguntas se fundamentan básicamente en que las respuestas no se ajustan a la literalidad del artículo. Se ESTIMA la alegación del Sr. Martos por ajustarse a derecho su argumentación. Se sustituye esta pregunta por la primera pregunta reserva numerada con el n.º 101.

**PREGUNTA NÚMERO 71.-**

Se alega que la respuesta b) dada como válida es incompleta a razón de la literalidad del art. 1.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Se DESESTIMA esta alegación pues la respuesta se ajusta a derecho.

**PREGUNTA NÚMERO 78.-**

Se alegan por los impugnantes la nulidad de esta pregunta por la imprecisión de la misma y que la respuesta b) también es correcta por que la respuesta c) sería la válida. Se DESESTIMAN las alegaciones presentadas pues la pregunta es precisa al igual que las respuestas y porque la respuesta b) es incorrecta.

**PREGUNTA NÚMERO 79.-**

Se alega por el reclamante la validez de su respuesta al entender que la respuesta c), marcada por él, es la válida. Se DESESTIMA la alegación presentada pues no puede considerarse válida la respuesta indicada por el reclamante, siendo la correcta la respuesta d) por ajustarse a derecho.

**PREGUNTA NÚMERO 84.-**

Las alegaciones formuladas en relación con esta pregunta se fundamentan en que conforme a la plantilla publicada, la respuesta correcta sería la “b”). En este sentido el artículo 204.1.a) LCSP, en relación a las modificaciones previstas en el PCAP dice literalmente: “1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación **deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.**[...] La apreciación que realiza la opción b) de que la cláusula prevista por el PCAP debe ser “**equívoca**” invalida dicha respuesta como correcta, y en consecuencia ninguna de las opciones es correcta conforme al art. 204 LCSP.

Efectivamente atendiendo a la literalidad del artículo citado, la respuesta b) a la pregunta formulada en el ejercicio es errónea, por lo que deben estimarse las alegaciones planteadas y proceder a la anulación de la pregunta, sustituyéndola por la segunda pregunta reserva numerada con el n.º 102.

Código Seguro de Verificación	IV7DQ3QY3BVN3H44UNQNA5TFOI	Fecha	11/05/2022 13:08:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CESAR ENRIQUE DE LA TORRE LARA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DQ3QY3BVN3H44UNQNA5TFOI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DQ3QY3BVN3H44UNQNA5TFOI</a>	Página	2/3





NÚM.: -

FECHA: -

REF. -

**PREGUNTA NÚMERO 91.-**

El Tribunal vistas la alegaciones formuladas por los reclamantes las encuentran ajustadas a derecho por lo que acuerdan anular esta pregunta y sustituirla por la tercera pregunta reserva numerada con el n.º 103.

**PREGUNTA NÚMERO 93.-**

La alegación formulada fundamenta la reclamación en que de conformidad con la normativa aplicable la respuesta d) no puede ser la correcta, siendo la respuesta correcta la a).

El argumento para no dar por válida la respuesta d) es ajustado a derecho. De esta forma, la respuesta válida sería la a). No se procede a anular esta pregunta, puesto que está correctamente formulada, si bien la respuesta correcta sería la a). El Tribunal acuerda modificar la respuesta correcta de esta pregunta, siendo la respuesta válida la a).

**PREGUNTA NÚMERO 104.-**

La alegación formulada la basa en la que dicha pregunta contenía dos respuestas c). No obstante el Tribunal durante la realización del ejercicio advirtió esa errata y lo comunicó a la totalidad de los aspirantes, indicando que la segunda de las respuestas c) equivalía a la d). Por tanto esta alegación es DESESTIMADA, no procediendo a la anulación de la pregunta.

Resueltas las alegaciones por la Presidencia se procede a abrir el sobre lacrado que contiene los ejercicios de los opositores procediéndose acto seguido a su corrección. Corregidos los ejercicios se hacen públicas las calificaciones provisionales del Primer Ejercicio, siendo las siguientes:

APELLIDO Y NOMBRE	N.º EXAMEN	CALIFICACIÓN	APTO/NO APTO
CARMONA SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA	1783	9,560	APTO
CUÉLLAR ÁLVAREZ, PABLO	268	---	NO APTO
JIMÉNEZ VOZMEDIANO, SILVIA	1927	---	NO APTA
MADERO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN	1924	---	NO APTA
MARTOS LORITE, ANTONIO	1928	9,685	APTO
MERINO GARCÍA, MIGUEL	1929	---	NO APTO
MUDARRA PALACIOS, ANABEL	1782	8,5125	APTA
MUÑOZ CARMONA, RAFAEL	1781	8,7375	APTO
RAYA URBANO, RAFAEL	1779	---	NO APTO
RODRÍGUEZ MUÑOZ, MIGUEL	1780	10,0125	APTO
SÁNCHEZ QUESADA, MARÍA INMACULADA	1930	11,515	APTA

De conformidad con lo establecido en la Base 8.1 de las que rigen el proceso selectivo se concede a los/as aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de estas calificaciones, a los efectos de que los/as mismos/as formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal.

Por último el Tribunal acuerda convocar a los aspirantes que han superado el primer ejercicio a la realización del segundo ejercicio el próximo día **26 de mayo de 2022 a las 10:00 horas en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Bailén**. No estará permitido el uso de textos legales y/o reglamentarios. Los aspirantes podrán hacer uso de calculadora básica y deberán venir provistos de útiles de dibujo.

En Bailén, en fecha de la firma digital al pie referenciada.

EL SECRETARIO

Código Seguro de Verificación	IV7DQ3QY3BVN3H44UNQNA5TFOI	Fecha	11/05/2022 13:08:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CESAR ENRIQUE DE LA TORRE LARA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DQ3QY3BVN3H44UNQNA5TFOI">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DQ3QY3BVN3H44UNQNA5TFOI</a>	Página	3/3

